Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la anterior demanda de Sucesión Intestada, correspondió a este Despacho por reparto de día 11 de julio de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, 26 de julio de 2023.

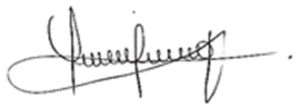

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO
Calarcá, Quindío, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado N.° 63-130-4003-00**2-2023-00203**-00
Interlocutorio 1577

PROCESO	: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES	: ALICIA PULIDO
	: LUZ MERY SUAREZ PULIDO
CAUSANTE	: MARÍA LUCIA PULIDO SABOGAL
AUTO	: INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. Se hace necesario determinar el fundamento legal del orden hereditario de las interesadas dentro del proceso.

2. El escrito de la demanda no indica los fundamentos de derecho (Numeral 8° Artículo 82 del Código General del Proceso).

3. El escrito de la demanda no indica la estimación de la cuantía (Numeral 9° Artículo 82 del Código General del Proceso), la cual deberá estar determinada de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 26 ibídem.

   Para efectos de lo anterior, se hace necesario aportar el Certificado Catastral expedido por el IGAC.

4. En el escrito de la demanda no se indica el lugar donde las demandantes y su representante legal recibirán notificaciones personales (Numeral 10° Artículo 82 del Código General del Proceso y artículo 6° Ley 2213 de 2022).
5. Si bien se allega un inventario de los bienes relictos, no se indica las deudas de la herencia. (Numeral 5° Artículo 489 Código General del Proceso).

6. El inventario de los bienes relictos, no cumple con los requisitos establecidos en el Numeral 5° del Código General del Proceso, ciertamente porque no se manifiesta cuál es el avalúo del bien inmueble (Numeral 5° Artículo 489 Código General del Proceso), el cual deberá estar determinado por el Certificado Catastral expedido por el IGAC, (Numeral 4° Artículo 444 C.G.P).

7. El Certificado de Tradición, no debe tener un plazo de expedición mayor a treinta (30) días, por cuanto se hace necesario establecer la situación jurídica actual del bien inmueble y el documento aportado con los anexos de la demanda fue expedido en el mes de diciembre de 2021.

8. De conformidad con el artículo 74 del Código General de Proceso, en el poder otorgado se debe determinar e identificar claramente el bien inmueble objeto de la presente Litis.

9. Para facilitar su estudio y el eventual traslado al extremo pasivo, se requiere al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA LUCIA PULIDO SABOGAL**, promovida por ALICIA PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.559 y LUZ MERY SUAREZ PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.571.412

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias avistadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido, al abogado **HERNAN HERRERA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.400.161 y portador de la tarjeta profesional Nro. 25.454 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
NRO. 103 DEL 27 DE JULIO DE 2023

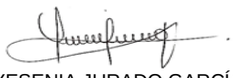

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde49cba358fec7980b1ffff63bd73df6061be7d1689456a9b9f180dd4cab2ee**
Documento generado en 26/07/2023 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica